

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



newsletter diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

1971-2018
47
ANIVERSARIO

Buenos Aires, viernes 27 de abril de 2018
N° 4269



ACTIO INFORMA

El lunes 30 de Abril de 2018 fue establecido por el Poder Ejecutivo Nacional –por medio del Decreto 923/2017- como “día no laborable con fines turísticos”.

Durante dicha jornada, **ACTIO** prestará sus servicios de Consultoría en su horario habitual, de 09.00 a 17.00 hs.

Vencimientos

Vencimientos

Mayo 2018

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Aportes y contribuciones de la Seguridad Social sobre las remuneraciones de Abril 2018

Empleadores

Inclusive O. Social, ley 24.714, ART y cuota sindical

Terminación	Vencimiento
Cuit 0,1, 2 y 3	09 mayo 2018
Cuit 4, 5 y 6	10 mayo 2018
Cuit 7, 8 y 9	11 mayo 2018

Autónomos

Terminación	Vencimiento
Cuit 0,1, 2 y 3	07 mayo 2018
Cuit 4, 5 y 6	08 mayo 2018
Cuit 7, 8 y 9	09 mayo 2018

Impuesto a las Ganancias

Vencimientos Cuarta Categoría relación de dependencia Abril 2018

Retenciones segunda quincena Abril 2018

Terminación	Vencimiento
Cuit 0, 1, 2 y 3	09 mayo 2018
Cuit 4, 5 y 6	10 mayo 2018
Cuit 7, 8 y 9	11 mayo 2018

Retenciones primer quincena Mayo 2018

Terminación	Vencimiento
Cuit 0, 1, 2 y 3	21 mayo 2018
Cuit 4, 5 y 6	22 mayo 2018
Cuit 7, 8 y 9	23 mayo 2018

Conforme R. G. AFIP 4186-E, B.O. N° 33.786 del 08/01/2018



ENTREGA 89

Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional.

Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años pueden celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las reglamentaciones o las convenciones colectivas de trabajo, deben garantizar a estos trabajadores igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores.

El Régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los trabajadores desde los dieciséis (16) años hasta los dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones respectivas (art. 187 según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008).

Certificado de aptitud física.

El empleador, al contratar trabajadores de uno u otro sexo, menores de dieciocho (18) años, debe exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas (art. 188).

Menores de dieciseis (16 años). Prohibición de su empleo.

Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro (art. 189 según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008)

Empresa de la familia. Excepción.

Las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años, pueden ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar.

La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, debe obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma (art. 189 bis, según Ley 26.390, B.O. 25/6/2008).

Jornada de trabajo. Trabajo nocturno.

No puede ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

La distribución desigual de las horas laborables no puede superar las siete (7) horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, puede extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No puede ocuparse a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, está regido por este título, sustituyéndose la prohibición

por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años (artículo 190 según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008)

Descanso al mediodía. Trabajo a domicilio. Tareas penosas, peligrosas o insalubres.

Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años que trabajen en horas de la mañana y de la tarde rige lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Contrato de Trabajo; en todos los casos rige lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de la misma ley (art. 191 según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008)

Vacaciones.

Las personas menores de dieciocho (18) años deben gozar de un período mínimo de licencia anual no inferior a quince (15) días (art. 194 según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008).

Accidente o enfermedad. Presunción de culpa del empleador.

En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considera por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad (art. 195 según Ley 26.390, B.O. 25/06/2008)

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)